



DIPUTADOS ARGENTINA

"2025-AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina

RESUELVE

ARTICULO 1º.- - Modifíquese el artículo 173 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 173. La sesión podrá ser convocada entre las once y las catorce horas, salvo que fuera convocada en horario distinto por mayoría de los dos tercios de los miembros del cuerpo.

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 174 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 174. La sesión tendrá una duración máxima de nueve horas y su desarrollo no podrá exceder el horario de las veinte horas. En el supuesto de haber quedado pendiente de tratamiento parte del orden del día, la sesión pasará a cuarto intermedio y se reanudará al día siguiente a las once horas, sin necesidad de conformar nuevo quórum reglamentario.

Artículo 3º.- Modifíquese el artículo 30 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 30. Serán sesiones de tablas las que se celebren los días y horas establecidos, y especiales las que se celebren fuera de los días establecidos, dentro del horario previsto en los artículos 173 y 174.

LOSPENNATO, SILVIA

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El presente proyecto de ley consiste en una reproducción del Expte. 5135-D-2020 y 0125-D-2023 que, al no recibir tratamiento por parte de esta Honorable Cámara, perdió estado parlamentario incurriendo en las causales de caducidad previstas en el Reglamento. Por tal motivo, insistimos nuevamente con su presentación.

En tal sentido, se propone modificar los artículos 173, 174 y 30 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación, con el objetivo de ordenar el desarrollo de las sesiones.

La actual redacción del reglamento no contiene horarios preestablecidos de comienzo de las sesiones, ni tiempos máximos de duración de las mismas. Esta omisión reglamentaria, además de la imprevisibilidad que genera para los/as legisladores, posibilita -como es costumbre y habitual en el desarrollo de las sesiones- que estas arranquen en horarios de la tarde, extendiéndose su desarrollo de manera indeterminada por largas horas, finalizando generalmente al otro día de su convocatoria, entrada la madrugada.

Cabe destacar la importante labor que la Constitución Nacional le atribuye como competencia a esta H. Cámara en lo que respecta a la sanción de las leyes y otras altas funciones de control, ello requiere que las mismas sean ejercidas de acuerdo con su importancia y trascendencia institucional en horarios diurnos, permitiendo por un lado, el seguimiento y control por parte de la ciudadanía, y asimismo, posibilitar que el debate parlamentario en el desarrollo de una sesión, que requiere de un trabajo minucioso y detallado, permita disponer del tiempo suficiente a fin de construir mayores consensos y mejores leyes, sobre todo cuando durante su desarrollo se plantean innumerables propuestas de modificaciones a los textos en estudio.

Es habitual en la H. Cámara de Diputados de la Nación, que el desarrollo de las sesiones se extienda por largas horas, generalmente superando las 12 ó 15 horas corridas; cuestión que atenta contra el adecuado trabajo parlamentario y contra la solidez y profundidad que el debate y la discusión de los proyectos de ley requiere.

Si observamos los reglamentos de otros Parlamentos, encontramos ejemplos de normativa que ha reglamentado los tiempos de duración de sus sesiones, estableciendo tiempos máximos de duración, así lo reglamenta el Senado de España, a través del artículo 77 de su reglamento en el cual se establece que "Las sesiones tendrán una duración máxima de 5 horas a menos que la Cámara acuerde lo contrario en la forma prevista en el artículo anterior".

Por su parte, el Reglamento de la Cámara de Diputados de Chile en su artículo 71 establece que "Cada semana se celebrarán hasta tres sesiones ordinarias, en los días y horas que la Cámara designe, cuya duración será, a lo menos, de tres horas. La hora que indique la citación que la secretaria expida como fin de la sesión, se entenderá como hora reglamentaria de su término."

Por lo expuesto, se reafirma que la reforma proyectada no solo busca ordenar el desarrollo de las sesiones, sino generar los ámbitos propicios de discusión, debate y trabajo que nuestra trascendente tarea parlamentaria requiere, por eso solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

LOSPENNATO, SILVIA